

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS177/5
WT/DS178/6
23 de marzo de 2000
(00-1202)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA CONTRA LAS IMPORTACIONES DE CORDERO FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA Y AUSTRALIA

Constitución del Grupo Especial establecido en respuesta a
las solicitudes presentadas por Nueva Zelandia y Australia

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 19 de noviembre de 1999 el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un único grupo especial, de conformidad con las solicitudes formuladas por Nueva Zelandia (en el documento WT/DS177/4) y por Australia (en el documento WT/DS178/5 y Corr.1), con arreglo al artículo 9 del ESD.

2. En esa reunión las partes en la diferencia acordaron también que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado Nueva Zelandia en el documento WT/DS177/4 y Australia en el documento WT/DS178/5 y Corr.1, el asunto sometido al OSD por Nueva Zelandia y por Australia en dichos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 21 de marzo de 2000 las partes en la diferencia convinieron en que la composición del Grupo Especial fuese la siguiente:

Presidente: Profesor Tommy Koh

Miembros: Profesor Meinhard Hilf
Sr. Shishir Priyadarshi

4. Australia (con respecto a la reclamación de Nueva Zelandia), el Canadá, las Comunidades Europeas, Islandia, el Japón y Nueva Zelandia (con respecto a la reclamación de Australia) se han reservado el derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
